

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

PALACIO DE LA DIPUTACION
Dirección:

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Referencia: Convenios

Expediente número 8/66

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la representación de los trabajadores y la Dirección de la Empresa "Productos Antiácidos y Cerámicos, S. A.", Fábrica de Lugo de Llanera.

Resultando: Que con fecha 22 de marzo fue recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fue suscrito el 16 de marzo último por la referidas representaciones.

Resultando: Que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Provincial de Sindicatos en fecha 17 de marzo, en el que se hace constar la procedencia de su aprobación por concurrir todas las condiciones legales, en especial el cálculo de salario-hora profesional.

Resultando: Que la vigencia y duración del Convenio serán las estipuladas en el artículo 4.º de su texto.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, con arreglo al artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos y los artículos 19 al 22 de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio suscrito con fecha 16 de marzo pasado entre la representación de los trabajadores y la Dirección de la Empresa "Productos Antiácidos y Cerámicos, S. A.", se adapta por razón de contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Ley y a los preceptos correlativos de su Reglamento, sin que concurra causa alguna de ineficiencia, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la pre-

sente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 24 de abril de 1958.

Considerando: Que en el texto del Convenio se hace constar la cláusula de no repercusión en precios en los aumentos salariales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación acuerda: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Productos Antiácidos y Cerámicos, S. A.", debiendo comunicarse al Delegado Provincial de Sindicatos, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, según dispone el artículo 23 del citado Reglamento.

Oviedo, 20 de julio de 1966.—El Delegado de Trabajo.

En Oviedo, siendo las dieciséis y treinta horas del día 16 de marzo de mil novecientos sesenta y seis, reunida la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Productos Antiácidos y Cerámicos, S. A.", bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Eduardo Sánchez Cueto, asistido por el Secretario, don Jesús González Muñiz, y actuando como Asesor de la Sección Social D. Ricardo López Benavides e integrada por los siguientes miembros:

Representación de la Empresa, don Joaquín Corona de la Torre, don Carlos Imedio Romeo, don Antonio Gutiérrez Ballesteros, don Manuel Goded Alonso y don Angel Sánchez Mayoral.

Representación de los trabajadores: don Miguel Iglesias Arbesú, don José Pérez Alonso, don Antonio Díaz Aguilar, don José Ramón López Cuervo, don José Manuel Fernández Vázquez y don José Martínez González.

Y en virtud de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan, por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA PRODUCTOS ANTIACIDOS Y CERAMICOS S. A.

Preámbulo justificativo

La Ley de 24 de abril de 1958 y el Reglamento de 27 de julio siguiente, estableció en nuestra Patria, la posibilidad del Pacto Sindical Colectivo que regulase las relaciones de trabajo, en sus ámbitos respectivos, entre los grupos económico y social de la producción. Esta Empresa, relativamente moderna, en período de ampliación y modernización, no quiso dejar de oír la petición del Jurado de Empresa y en todo momento, y dentro de los cauces legales que la sistemática de Convenios Colectivos establece, quiso llegar a un entendimiento claro y concreto con sus trabajadores, supeditado todo ello a las naturales limitaciones que los medios económicos representan para la misma. Por su parte, la representación social, ha comprendido la importancia del Pacto de trabajo y la necesaria compensación que toda mejora económica tiene en los aumentos de la productividad.

Iniciadas las deliberaciones, las peticiones de los trabajadores, encontraron ámbito favorable, acogida franca y sincera, por parte de la Empresa, la cual a su vez, previos los oportunos estudios, formuló la contrapropuesta pertinente, que fue asimismo recibida con la comprensión y sinceridad que la misma merecía. Esta singular predisposición, esta norma de conducta que refleja con toda exactitud el grado de madurez de Empresa y trabajadores, creó el cauce abierto y el ámbito necesario para las deliberaciones siguientes sobre ambas propuestas en las que la concordia, la sinceridad, la armonía y el espíritu de comprensión fueron la singular caracte-

terística de este Convenio. Y justo es hacer resaltar estas notas determinantes, que configuraron y definieron las conversaciones, por que no es menos justo el reconocer que la ocasión, no era muy propicia para iniciar un Convenio, más ambas partes han sabido superar estas dificultades, por la necesidad que tiene el trabajador de mejorar su nivel de vida y adecuarlos a los tiempos actuales, con los salarios justos y unas condiciones de trabajo dignas, sin olvidar por ello, los fines que en lo económico persigue la Empresa.

En consecuencia y por manifestación unánime de voluntad de las partes legitimadas y en toda su extensión, por unanimidad, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Ambito de aplicación. El presente Convenio Colectivo Sindical, afectará a la Empresa Productos Antiácidos y Cerámicos S. A., que tiene Centro de Trabajo en Lugo de Llanera (Oviedo), y se dedica a la fabricación de material refractario y antiácido.

Artículo 2.º—Ambito Personal. Comprende a todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su clasificación profesional, con la sola excepción que establece, para los altos cargos de Dirección y Consejo, el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º—Organización del trabajo.—Será privativa de la Empresa, tal como dispone el artículo 6.º de la Reglamentación Nacional del Trabajo de la Industria de Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 26-XI-46 (Boletín Oficial del Estado 4-XII-46), y modificaciones posteriores.

Artículo 4.º—Vigencia y duración. El Convenio tendrá una duración de

dos años, a partir del día 1.º de marzo de 1966, y finalizará el 29 de febrero de 1968, siendo prorrogado por la tática de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, tanto del Convenio como de cualquiera de sus prórrogas.

Capítulo segundo

Organización del trabajo

Artículo 5.º—Definiciones.—Se entiende por actividad normal al trabajo desarrollado por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

El trabajo se realizará con un rendimiento normal, durante la jornada que más adelante se establece. Este trabajo se retribuirá con arreglo a las tablas que se detallan en este Convenio, tanto en rendimiento como en salarios base, plus de Convenio, salario mínimo e incentivo.

En cuanto al trabajo llamado a tarea se estará a lo que se cita en el artículo siguiente.

Si un trabajador no alcanzara un rendimiento normal, por causas imputables al mismo, dejará de percibir el incentivo o destajo correspondiente, pudiendo en caso de disconformidad presentar la pertinente reclamación al Jurado de Empresa como trámite previo para recurrir ante la autoridad laboral.

Artículo 6.º—Trabajo a destajo. Seguirá en vigor el actual sistema de trabajo a destajo en aquellos servicios de la Empresa, en los que en el momento de la publicación de este Convenio, se perciba una prima en proporción a la actividad individual o colectiva.

La Empresa, sin embargo, se reserva la facultad, a fin de dirigir sus esfuerzos al logro de una mayor productividad de proceder a la modificación de los sistemas, métodos o tiempos de trabajo empleados, así como las curvas de primas e incentivos y los procedimientos de control, contabilización y liquidación, actualizando el rendimiento normal de cada Sección, Taller, y las cantidades correspondientes a percibir los trabajadores entre el citado rendimiento normal y el óptimo.

Lo anterior, es consecuencia de las modificaciones y cambios que actualmente se están produciendo o que en el futuro se produzcan en la Fábrica por modificaciones de las instalaciones, mecanización y modernización en general de la industria.

No obstante lo dicho en los dos párrafos anteriores, cualquier modificación de los incentivos, o las tarifas de destajo actualmente en vigor, requerirá para su aplicación, la aprobación, de la Autoridad Laboral, oído el Jurado de Empresa.

Capítulo tercero

Retribuciones en general

Artículo 7.º—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a los actuales regímenes establecidos por la Empresa, por lo que tendrán el carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento y jornada normal, por las categorías profesionales y en la forma que aparecen en los anexos adjuntos.

Con independencia de las retribuciones que se fijan para el personal de Fábrica los llamados "montadores", que efectúan su trabajo fuera del recinto de la misma, percibirán el incentivo que se acuerde con arreglo al rendimiento desarrollado en cada montaje.

Artículo 8.º—Pagas extraordinarias.—En las festividades de "Navidad" y "18 de julio", se abonarán quince días de salario mínimo según las bases de este Convenio, incrementadas en otros quince días, que en los casos de trabajadores destajistas, lo serán con el promedio alcanzado durante los tres meses anteriores y en los no destajistas con el incentivo. La antigüedad si procede, también será tenida en cuenta para el abono de estas gratificaciones.

Artículo 9.º—Paga de beneficios. Por este concepto percibirán todos los trabajadores una gratificación de treinta días con arreglo al salario base o mínimo que para cada categoría profesional establecen las tablas de retribuciones del Convenio.

La fecha de abono de esta paga tendrá como tope el 31 de marzo.

Artículo 10.—Vacaciones:

a) Personal obrero.—Se establecen las vacaciones en quince días para el personal obrero, incrementado en un día más por cada año de servicio, hasta un total de veinte, con derecho al percibo de otros diez días para ayuda de las vacaciones.

En el caso de que la Empresa establezca el disfrute en conjunto de las vacaciones mediante el cierre de la Fábrica, con la excepción de los servicios necesarios de mantenimiento y reparaciones, las vacaciones consecutivas serán solamente de quince días y los otros que resten, se tomarán cuando las necesidades del servicio lo requieran.

En caso de que este sistema de

cierre de la Fábrica no fuera posible establecerlo se confeccionarán, al menos con tres meses de antelación los cuadros de vacaciones procurando atender a los deseos de los trabajadores, pero respetándose en todo caso las necesidades del servicio y la antigüedad, categoría, situación familiar.

b).—Montadores: Este personal tendrá el mismo derecho en cuanto a vacaciones que el resto de personal obrero; mas su disfrute se realizará en la medida que lo consienta el montaje en curso.

c).—Personal Técnico y Administrativo: Disfrutarán las vacaciones en la cuantía que se fija, en las mismas condiciones que el resto del personal, a base de veinte días naturales más uno de aumento por cada año de servicio, hasta un máximo de veinticinco, con abono de treinta.

Para todos los grupos profesionales, el tiempo de vacaciones, se abonará sobre las bases salariales del Convenio mas antigüedad, si procede, respetándose en su caso lo establecido en el artículo 49 párrafo 5.º, para los destajistas.

Artículo 12.—Antigüedad.—Se abonarán dos bienes sobre la base de cotización de cada categoría para Seguros Sociales y un número ilimitado de quinquenios, comutándose desde su ingreso en la Empresa, cualquiera que sea la categoría profesional.

Artículo 13.—Horas extraordinarias.—Se abonarán con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes, pero para su simplificación, por la Empresa se ajustará a este Convenio en un anexo una tabla con los diversos valores de la hora extraordinaria, por categoría profesional, re- dondeándola en exceso.

Capítulo cuarto

Concepto varios

Artículo 14.—Jornada de trabajo. La jornada de trabajo será de ocho horas de conformidad con el horario aprobado por la Delegación de Trabajo. Desde 1.º de junio al 30 de septiembre, se respetará la actual jornada intensiva y la semana inglesa durante todo el año, para el personal que actualmente tiene concedida esta mejora, como asimismo se respetará la actual jornada de siete horas para el personal que la viene disfrutando.

Artículo 15.—Fondo especial para becas de estudio.—La Empresa establece anualmente un fondo de estudio de o para gastos de matrículas y libros por pesetas 45.000,00.

La forma de distribución, la realizará la Empresa, en colaboración con el Jurado.

Artículo 16.—Trabajo en domingo

y festivos.—Cuando por necesidades del servicio se necesite trabajar los domingos, se abonarán las horas trabajadas con el 40 por ciento del salario hora profesional, según las tablas adjuntas calculadas para las extraordinarias.

Art. 17.—Plus de trabajos: tóxico, penoso y peligroso. — Todo productor que realice un trabajo "tóxico" o "peligroso", tendrá derecho a un Plus del 20 por ciento sobre el salario base. Se designan como puestos de trabajo comprendidos en este apartado los siguientes:

Molino, preparación de pastas, encañado y desencañado de horno de anillo, cocedor y desencañador de horno de cámara, generador, kera, pastas, pulidora y cortadora.

Si por motivos de organización o modernización de la Fábrica, se eliminaran las causas que originan la toxicidad, peligrosidad o penosidad, se entenderán modificadas las condiciones de trabajo y previa la autorización de la Delegación de Trabajo se suprimirá este Plus.

Los puestos de trabajo de "Cocedores de Horno, Túnel, Martillo y Moldeo a mano", serán sometidos a dictamen de la Delegación de Trabajo, y a tal efecto la Comisión de Vigilancia del Convenio se compromete a elevar antes de un mes de la aprobación del Convenio la pertinente consulta a la autoridad laboral.

Art. 18.—Excedencias.—Se amplía el Art. 53 de la Reglamentación Nacional de Trabajo estableciéndose una excedencia voluntaria máxima del 5% de la plantilla. El tiempo mínimo de duración será de tres meses y de dos años como máximo. El trabajador solamente podrá disfrutar de dos excedencias dentro de su vida laboral en el seno de la Empresa y habrá de transcurrir un período mínimo de cinco años entre ellas. Para disfrutar este privilegio, el productor deberá haber pertenecido a la plantilla fija de la Empresa durante un mínimo de un año. La excedencia deberá ser solicitada por escrito a la Dirección de la Empresa y será resuelta por la misma previa información del Jurado.

Art. 19.—Enfermedad.— En caso de enfermedad y modificando el artículo 57 de la Reglamentación de Trabajo, todo trabajador percibirá la diferencia entre el importe satisfecho por el Seguro de Enfermedad y el Salario Convenio, cuando esta enfermedad fuese superior a quince días y a partir del primero de la baja. La Empresa se reserva el derecho de enviar un Facultativo que compruebe la veracidad del caso, sin que el enfermo pueda negarse a recibirlo y que realice cuantos reconocimientos

juzgue precisos. Si lo impidiese el enfermo, la Empresa quedará exenta de dicho pago.

Art. 20.—Accidentes de trabajo.— En caso de accidente, se amplía la indemnización reglamentaria del Seguro, según "B. O. E.", núm. 303 de 18-XII-64", hasta el cien por cien de los emolumentos del trabajador y éste se obliga a asistir al trabajo, cuando la Empresa lo requiera, excepto el tiempo de curas, casos de hospitalización o similares. La Empresa se reserva el derecho de enviar un Facultativo que compruebe la veracidad del caso, sin que el trabajador pueda negarse a recibirlo. Si se lo impidiese, la Empresa quedará exenta de dicho pago.

Art. 21.—Plus Familiar.—Se estará en todo momento a lo dispuesto en la legislación en vigor y se abonará con los valores actuales.

Art. 22.—Diets.—Se establecen en 175 pesetas por día para cualquier punto fuera de la provincia de Asturias y en 100 pesetas por día, dentro de la provincia, con excepción del tér-

mino municipal de Llanera, dentro del cual no se abonará dieta alguna.

Art. 23.— Los domingos y fiestas no recuperables y abonables a que se refiere la Ley de Descanso Dominical de 13-VI-40, se abonarán sobre el salario mínimo de Convenio, más la antigüedad si procede.

Art. 24.—Ropa de trabajo.—Se dotará de dos buzos de mahón al año al personal obrero, que se entregarán uno cada seis meses previa recogida del viejo.

Los guardas recibirán cada dos años un traje de verano, otro de pana y una prenda de abrigo.

Art. 25.—Seguros Sociales.— Los salarios de cotización a efectos de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral serán los que señala el Decreto de 17-I-63 (B. O. E. de 19 de enero de 1963).

Art. 26.— Libramientos.—Se hará entrega mensualmente de un libramiento a cada trabajador en el que se reflejarán todos y cada uno de los conceptos y valor de los destajos siendo las fechas de pago entre los días 5 al 7 de cada mes.

Art. 28.—Legislación.— En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral y Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Cerámica, así como las modificaciones que sean decretadas con posterioridad.

Art. 29.—Interpretación y cumplimiento del Convenio.— Toda duda, cuestión o divergencia que se produzca con motivo de la aplicación de este Convenio se someterá a la Consideración de la Comisión de Vigilancia que estará compuesta por don José Rivas Sánchez, Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, como Presidente. Como Secretario, don Francisco García Suárez, Secretario del Sindicato, y tres Vocales de la Empresa, don Jaime Orona de la Torre, don Ángel Sánchez Mavoral y don Antonio Gutiérrez Ballesteros, y otros tres Vocales de representación de los trabajadores, don Miguel Iglesias Arbesú, don Antonio Díaz Aguilar y don José Martínez González.

venio, la Empresa abonará una mensualidad de salario mínimo de Convenio más antigüedad para todas las categorías, después de que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cláusula especial

Los componentes de la Comisión deliberadora del Convenio, habida cuenta de la puesta en marcha de nuevas instalaciones, organización del trabajo y leal cooperación, que les ofrece el personal, consideran que la aplicación de los acuerdos tomados no implican repercusión en los precios de los productos de "Productos Antiácidos y Cerámicos Sociedad Anónima (P. A. C. E. S. A.)."

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en este Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Productos Antiácidos y Cerámicos, S. A., firman junto conmigo, Sr. Presidente Asesor y Vocales representantes legales de las partes. Doy fe.—Siguen las firmas.

Aclaración: Donde se dice "Salario base" se entiende "Salario mínimo de Convenio".

Disposición transitoria

Con motivo de la firma del Con-

ANEXO NUMERO 1

CUADRO DE RENDIMIENTOS MINIMOS DIARIOS PARA LA APLICACION DE LOS INCENTIVOS Y DESTAJOS

Este cuadro se refiere y ha de aplicarse a las medias mensuales. Sección Preparación de Pastas: Equipo de cuatro hombres en jornada normal, 110 envueltas.

Prensa Fricción.—Piezas normalizadas con un equipo de dos hombres en jornada normal:

De 0 a 5 Kgs.	1.125 piezas
De 5 a 6 Kgs.	1.090 "
De 6 a 8 Kgs.	860 "
De 8 a 10 Kgs.	690 "
De 10 a 12 Kgs.	480 "

Encañadores Horno Anillo.—Equipo de tres hombres en jornada normal. Antiácido y Chamota o Refractario con pies de horno, 2,4 Muros. Refractario, 1,9 Muros.

Desencañadores Horno Anillo.—Equipo de tres hombres en jornada normal, 6 Muros. Encañadores Horno Túnel número 2.—Equipo de seis hombres jornada normal, 14 vagonetas.

Desencañadores Horno Túnel número 2.—Equipo de cuatro hombres en jornada normal, 14 vagonetas.

ANEXO NUMERO 2

IMPORTE DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Cálculo del coeficiente:

Domingos	52
Fiestas	8
Extras, 18 Julio y Navidad	60
Idem Beneficios	30
Vacaciones	20
	170 días
Días trabajados	290

460	1,5862	460 días
290	8	
	= 1,5862	= 0,1983

	Salario hora profesional con el 20% de antigüedad	Precio	Restantes
		2 primeras 25 %	40 %
Pinches de 14-15 años	50 x 0, 1983 x 1,2 = 11,8980	15	17
Pinches de 16-17 años	60 x 0, 1983 x 1,2 = 14,2778	18	20
Peón	75 x 0, 1983 x 1,2 = 17,8470	23	25
Especialista	85 x 0, 1983 x 1,2 = 20,2266	26	29
Oficial tercero	90 x 0, 1983 x 1,2 = 21,4164	27	30
Oficial segundo	100 x 0, 1983 x 1,2 = 23,7960	30	34
Oficial primero	105 x 0, 1983 x 1,2 = 24,9858	32	35

CAPITULO QUINTO

Legislación, aplicación y cumplimiento del Convenio

Artículo 27.—Clasificación profesional y base mínima a percibir

PROFESIONALES DE OFICIO EN FABRICA

CATEGORIA	Salario actual	Plus Convenio	Salario mínimo	Incentivos producción	Total diario
Pinches de 14-15 años	25	25	50	10	60
Pinches de 16 años ...	48	12	60	10	70
Pinches de 17 años ...	48	12	60	20	80
Peón	60	15	75	25	100
Especialista	70	15	85	33	118
Oficial tercero	70	20	90	35	125
Oficial segundo	80	20	100	38	138
Oficial primero	80	25	105	40	145

PROFESIONALES DE OFICIO EN MONTAJES

Peón	60	15	75		75
Especialista	70	15	85		85
Oficial tercero	70	20	90		90
Oficial segundo	80	20	100		100
Oficial primero	80	25	105		105
Capataz Montador					4.500 mensual

SUBALTERNOS

Mujeres de limpieza					2.400 mensual
Almaceneros, Guardas y Vigilantes					3.750 "
Conductorés					4.750 "

ADMINISTRATIVOS

Aspirantes					2.500 "
Auxiliares					3.500 "
Oficiales de segunda					4.000 "
Oficiales de primera					5.000 "
Jefe Administrativo segundo					7.500 "
Jefe Administrativo primero					8.500 "

TECNICOS

Aspirantes					2.500 "
Auxiliares					3.500 "
Analista segundo					4.500 "
Analista primero					5.500 "
Calcador					3.500 "
Delineante segundo					4.500 "
Delineante primero					5.500 "
Delineante Especial					6.500 "
Contramaestre					4.500 "
Encargado de Sección					5.750 "
Ayudante Técnico					8.500 "
Títulos Grado Superior					10.000 "

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Devolución de fianza

Anuncio

Habiendo sido terminadas las obras de abastecimiento de aguas de Soto de Ribera, Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo), ejecutadas por el contratista don Perfecto Vázquez Fernández, se abre información pública por treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en el Ayuntamiento de Ribera de Arriba o en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte de España, en Oviedo, Plaza de España número 2-1.º las reclamaciones a que haya lugar por todos los que tengan créditos pendientes con dicho contratista por jornales, materiales, indemnización de accidentes del trabajo, o por cualquier otro concepto referente a estas obras, a efectos de la devolución de la fianza definitiva constituida por dicho contratista.

A las reclamaciones que se presenten, se acompañará el justificante de haber formulado ante la Autoridad competente la reclamación correspondiente.

Oviedo, 16 de julio de 1966.—El Ingeniero Director, Juan González López-Villamil.

JEFATURA DE MINAS DE OVIEDO

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, permisos de investigación y términos que a continuación se expresan:

Del 12 al 19 de septiembre de 1966; "Ana", 29.459, en Salas, (El Reguero de la Pereda); interesado, don Vicente García Antuña y don José María Cadierno Blanco, representante, don Vicente García Antuña, de Oviedo.

Del 15 al 22 de septiembre de 1966; "Cristalina", 29.545, en Corvera de Asturias, (La Canal de los Lobos); interesado, don Francisco José Isidro García Pérez; representante, doña Rafaela Suárez Cimadevilla, de Oviedo.

Del 19 al 26 de septiembre; "Virgen de la Consolación", 29.614, en Corvera de Asturias, (Nubledo); interesado, don José Manuel Arbesú Nicieza; representante, doña Rafaela Suárez Cimadevilla, de Oviedo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de los artículos 12 de la Ley y 45 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, vigentes.

Oviedo, 22 de julio de 1966.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

Extracto de los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de 15 de julio de 1966.

1.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

2.—Se aprueban los padrones tasa aprovechamientos de parcelas comunales por importe de 15.551,50 pesetas y prestación servicios aprovechamientos especiales por 12.162,50 pesetas.

3.—Se aprueba el pago de atrasos y actualización pensión del Secretario que fue de este Ayuntamiento don Isaac Díaz del Camino.

4.—Se nombra Interventor Habilitado a don Luis Campa Vallina por encontrarse de vacaciones el titular.

5.—Se conceden licencias de obras: a Manuel Pérez López, para reparar cuadra en Posada; y Luis Muñiz Alonso, para pintar fachada, cambiar rótulo y reparar cielo raso en Villabona.

Llanera, 16 de julio de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Alcalde.

Extracto de los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de 22 de julio de 1966.

1.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

2.—Se conceden licencias de obras a José Antonio González para construir portal y ampliar un edificio destinado a gallinero en Coruño; Manuel José Pérez García para construir gallinero en Santa Cruz; Manuel Iglesias Martínez para blanquear un piso en Tuernes; Manuel Rodríguez Ponce para blanquear fachada y colocar toldo en Cadage; José Martínez, para elevar un piso en Tuernes; Manuel Rodríguez Ponce, para blanquear fachada en Lugo de Llanera; Manuel Martínez García para construir pozo de agua en la Rotella (Villabona), y Amelia Álvarez González, para blanquear fachada en edificio en Lugo de Llanera.

3.—Se aprueba relación de cuen-

tas número 4-66 por un importe de 46.578,10 pesetas.

Llanera, 23 de julio de 1966.—El Secretario del Ayuntamiento.—Visto bueno: El Alcalde.

DE OVIEDO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión plenaria extraordinaria celebrada en segunda convocatoria, el día primero de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión plenaria celebrada el día primero de junio último, adoptó los siguientes acuerdos:

1.—Aprobar el borrador del acta de la sesión plenaria anterior, celebrada el día dieciséis de mayo último.

2.—Aprobar el Presupuesto Extraordinario para obras de urbanización y construcciones escolares 1966, que asciende tanto en Gastos como en ingresos, a 49.574.232,44 ptas.

Oviedo, 19 de julio de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Alcalde-Presidente.

DE SOTO DEL BARCO

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Permanente municipal en sesión ordinaria en segunda convocatoria, celebrada el día 16 de julio de 1966.

1.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

2.—Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales.

3.—Se concedieron las siguientes licencias para obras particulares:

3.1.—A don Angel Suárez Pérez, de La Arena, para elevación de un piso para vivienda en edificio sito en Avenida de José Antonio, según proyecto del Arquitecto Sr. Blanco Bescós.

3.2.—A don Santiago Noval Costales, para reparación de tejado, colocación de canalones y mejora de un mirador en casa sita en Folgueras, parroquia de La Corrada.

3.3.—A doña Felicidad González Álvarez, para pintura de fachada principal y reparación de acera en casa sita en la calle Marqués de Argudín en San Juan de la Arena.

3.4.—A don Saturnino Iglesias Álvarez, de Riberas, para pavimentar con cemento y blanquear el piso del portal de edificio sito en El Campón de Riberas.

4.—Se concede licencia a D. Eteberto Albuérne Bravo, para hacer acometida de agua para la fábrica

de salazones que anteriormente era propiedad de don Manuel Iglesias de la Torre.

5.—Se autoriza a doña Ana María Ichaso, viuda de Emiliano Casares, para poner rótulo comercial en la fachada principal de su fábrica de conservas en San Juan de la Arena.

6.—Se autoriza a don Mario Héctor Muñiz Muñiz, de Carcedo, para la apertura de una industria de panadería en Carcedo, parroquia de La Corrada, con las medidas correctoras que se señala y deberá adoptar.

7.—Se pasa a informe del Aparejador municipal, expediente sobre condiciones higiénico sanitarias de la casa núm. 42 de Avenida de José Antonio, en La Arena, a fin de conocer a cual de los copropietarios se debe exigir las medidas que procedan adoptar.

8.—Se aprobó la liquidación del representante del Ayuntamiento en Oviedo, correspondiente al primer semestre del año actual.

9.—Se aprobaron varias facturas acordándose el pago de las mismas, con cargo a las pertinentes consignaciones presupuestarias.

Se levantó la sesión siendo las dieciocho y media horas.

Soto del Barco, a 19 de julio de 1966.—El Secretario.—Visto Bueno: El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE INFUESTO

Edicto

A requerimiento de Caja de Ahorros de Asturias, Entidad Benéfico Social, domiciliada en Oviedo, se tramita acta en esta Notaría para justificar el aprovechamiento hidráulico de un metro cúbico por segundo derivado del río Piloña, en términos de Villamayor, paraje Las Huelgas, concejo de Piloña, para accionamiento de un molino harinero sito en la finca denominada "Prado del Molino", propiedad de dicha entidad.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto puedan comparecer en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos.

Lo que se hace público a los efectos de la regla cuarta del artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Infiesto, 28 de julio de 1966.—El Notario.